



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

23 MAY 2017

VISTO.

El, INFORME Nº 569-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de Abril de 2017, INFORME Nº 15-2017/GRI-SGO-MFM/INGº, de fecha 04 de Abril de 2017; INFORME Nº 164-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 05 de Abril de 2017; INFORME Nº 806-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de Mayo de 2017; Informe Nº 01-2017-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DET-M.M.E, de fecha 27 de Abril de 2017, Informe Nº 277-2017/GOB.REG.TUMBES GGR-ORAJ, de fecha 12 de Mayo de 2017, y;

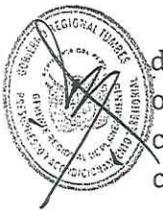


CONSIDERANDO;

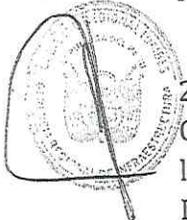
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.



Que, Con fecha 01 de Marzo del 2016, se firma el CONTRATO DE OBRA Nº001-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-LICITACION PUBLICA Nº001-2015-GRT-CEO, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES", por un monto de S/ 24'104,038.93 soles, que incluye el IGV.



Que, la Gerencia de Infraestructura en atención al INFORME Nº 569-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de Abril de 2017, emitido por el Sub Gerente de Obras, alcanza el INFORME Nº 15-2017/GRI-SGO-MFM/INGº, de fecha 04 de Abril de 2017, donde el Ingeniero Miguel Flores Muro - Inspector de la Obra indicada en la referencia g), alcanza la opinión respecto al Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES", EMITE INFORME Nº 164-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 05 de Abril de 2017, según el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

23 MAY 2017

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000065-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, se Aprueba el Adicional N° 03 y el Deductivo N° 03, con fecha 10 de marzo del 2017, donde se aprueba algunos cambios entre la ubicación del tramo comprendido entre el Poblado del Bendito y el Océano Pacífico.

Que, durante la ejecución de los trabajos, el Propietario de los Terrenos, que cedió parte del mismo para la ejecución de los trabajos contemplados en el Adicional N° 03, no permite utilizar el material anexo al eje de la Carretera, que una arena contemplada en el Expediente del Adicional para realizar las explanaciones, por lo que es imprescindible cambiar de fuente del abastecimiento del material, el que debe ser transportado desde una Cantera a una distancia media de transporte del 1 km, aproximadamente del lugar de la obra. Para lo cual debe ejecutarse además la vía para el transporte a obra, trabajos que son necesarios para la finalidad de la obra.

Que, se pretende ampliar la vía entre la Progresiva 8+840 a la Progresiva 9+220, en el tramo entre el Poblado del Bendito y el Mar, de un ancho de 4.50 mt a 8.40, con la finalidad de estabilizar el suelo, debido a que es zona de Manglar y el suelo está conformado por cieno y la zona se encuentra afectada por el vaivén de las aguas del Mar (marea) y la presencia de mangle, la vía corre paralela a un canal de mangle. Para ganar el ancho de la vía se debe erradicar el mangle, a todo el largo de la Progresiva y en un ancho de 4.50 ml. Aproximadamente. La medida es acertada por cuanto es la manera más económica de asegurar la estabilidad de la obra a través del tiempo, considerando que el material de la base y sub base de la vía es de afirmado. Un trabajo definitivo debe considerar estabilizar el suelo de fundación con Over Side.

Proteger las estructuras de la actividad económica de los langostineros y algunas zonas críticas de la vía, utilizando geo bolsas, que es un material bio degradable y protege el ecosistema, con la finalidad de que la vía no falle por el paso de las aguas, lo cual es procedente.

Que, por último la presente modificación a algunas partidas del Adicional N° 03, no modifican el monto del Deductivo, por lo que la diferencia del Presupuesto o Deductivo Final es el mismo aprobado por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000065-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, ascendente a - S/ 653,052.96 Menos (-) Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta y Dos con 96100 Soles.

Por tanto la Sub Gerencia De Obras, alcanza la opinión favorable del Inspector respecto a la modificación de los Componentes del Adicional N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, indicando que el Valor Neto es inalterable.

Que, con INFORME N° 806-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de Mayo de 2017, el Sub Gerente de Obras, señala que el adicional de obra N° 03, no generará mayor costo, solo se ha efectuado modificación a algunas partidas, asimismo no modifican el deductivo de obra manteniéndose el monto aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de Marzo del 2017, por lo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes; 23 MAY 2017

Copia fiel del Original

que considera que se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita la respectiva resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 03.

Que mediante Art. 175.- **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, "... en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obras se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicionales para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. La entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional..."

Que, ante las deficiencias del expediente técnico de la obra de referencia j) y a fin de evitar mayor perjuicio económico para ambas partes se sugiere, que en base a la opinión técnica emitida por el Inspector de obra, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se continúe con el trámite de aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N°03, a fin de poder culminar con la ejecución de la obra, y que la infraestructura quede funcional, y así cumplir con la Finalidad del proyecto para el cual fue elaborado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 175° del RLCE.

Que, mediante el informe N° 01-2017-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DET-M.M.E, de fecha 27 de Abril de 2017, el Economista Martin Maceda Espinoza, informa que se ha cumplido con realizar e inscribir la Modificación en fase de inversión del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA -ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101)DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES" CODIGO SNIP N° 12243, lo cual ha quedado debidamente registrado en el banco de inversiones.

Que, el artículo 41 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean indispensables para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

23 MAY 2017

las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, por su parte, el artículo 207 del Reglamento, en su primer párrafo, precisa las formalidades necesarias para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria.

La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

23 MAY 2017

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, en el caso que se requiera la ejecución de obras adicionales con la finalidad de evitar que se afecte el medio ambiente o se ponga en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad misma de la obra, la autorización previa de la Entidad puede realizarse a través de una comunicación escrita dirigida al inspector o supervisor de la obra; luego de lo cual, debe emitirse la resolución respectiva autorizando la ejecución de las obras adicionales, siendo ésta requisito para efectuar el pago al contratista.



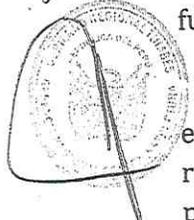
Ahora bien, respecto de quién es el funcionario competente para emitir la comunicación escrita mencionada en el párrafo anterior, debe señalarse que del artículo 41 de la Ley se desprende que es competencia del Titular de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Asimismo, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley precisa que "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". (El subrayado es agregado).



Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad, no pudiendo delegar dicha facultad en otro funcionario, sin excepción alguna, aun cuando se trate de adicionales de emergencia.



Es el Titular de la Entidad es quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.



Que, asimismo, en su quinto párrafo, el referido artículo establece el procedimiento y plazos que deben observar el contratista, el supervisor o inspector, y la Entidad para la tramitación y aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra: treinta (30) días antes de la ejecución de las prestaciones adicionales el contratista o supervisor debe realizar la anotación respectiva en el cuaderno de obra; luego, dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista debe presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, quien debe remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días; finalmente, la Entidad debe emitir -y notificar- la resolución aprobatoria en los diez (10) días siguientes.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

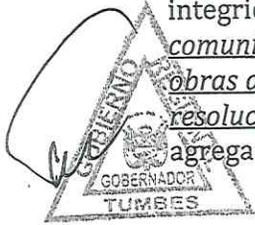
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

23 MAY 2017

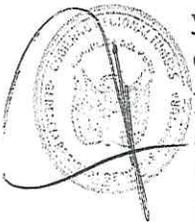
Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 207 del Reglamento regula un supuesto especial de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno." (El subrayado es agregado).



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde EXCLUSIVAMENTE al Titular de la Entidad, no pudiendo delegar dicha facultad en otro funcionario, sin excepción alguna, aun cuando se trate de adicionales de emergencia. Es el Titular de la Entidad es quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.



Que la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante el Informe Nº 277-2017/GOB.REG.TUMBES GGR-ORAJ, de fecha 12 de Mayo de 2017, opina que del análisis de la documentación técnica adjunta, los informes emitidos por las áreas competentes y entendido que el Adicional de obra.- Es una prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable, y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la consultas y opiniones del Órgano Supervisor de Contrataciones del estado-OSCE a través de sus pronunciamientos, justificada la necesidad del ADICIONAL 03 la que no altera en nada lo aprobado con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000065-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de marzo del 2017, lo cual se encuentra dentro de la normatividad vigente aplicable al caso, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se APRUEBE el Adicional Nº 03 y Deductivo de Obra Nº 03 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES", en atención a la Opinión del inspector de la ejecución de la obra, Opinión del Proyectista, habiéndose procedido a cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida.



Que, en uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000119-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes;

23 MAY 2017

Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y, con las atribuciones conferidas mediante la Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional Nº 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101)-DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES, en atención a la Opinión del inspector de la ejecución de la obra, Opinión del Proyectista, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida. Esto sin perjuicio que mediante el procedimiento que corresponde se haga el deslinde de responsabilidades de quienes omitieron proveer en el Expediente técnico dichas obras adicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas y le legales contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluarán, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CARGAR, el cumplimiento de la presente a la GERENCIA General, Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, en lo que a cada una corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Handwritten signature and official stamp of the Governor of Tumbes: Ricardo I. Flores Dioses

